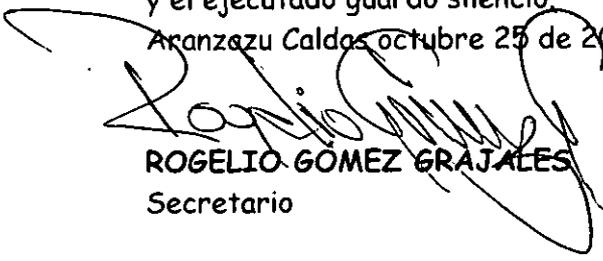


Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.

Aranzazu Caldas octubre 25 de 2022

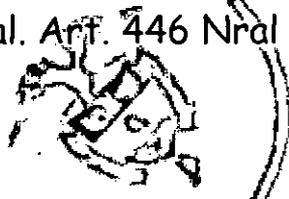
  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARANZAZU - CALDAS**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050-40-89-001-2020-00109-00  
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Marino Bedoya Montoya y Otro  
Asunto: Aprobación liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le imparte aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

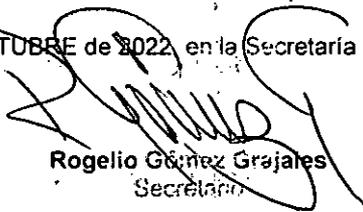
  
NOTIFÍQUESE

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 116

Fijado hoy 26 de OCTUBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

  
Rogelio Gómez Grajales  
Secretario

